En caso de incumplimiento grave, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del convenio, mediante comunicación en la que se acrediten las circunstancias de dicho incumplimiento.

Novena.—El presente convenio tiene, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Concencioso-Administrativa para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudieran dar lugar.

Por las autoridades pertinentes, se dispondrá la publicación de este Acuerdo bilateral en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José María Barreda Fontes.—El Ministro de Trabajo y Comunidades de Castilla-La Mancha Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

8638

ORDEN TAS/1480/2005, de 25 de mayo, por la que se avoca, en determinadas circunstancias, el ejercicio de la competencia en materia de suscripción de convenios en el ámbito de la Dirección General de Emigración y se delega su ejercicio en el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en Brasil.

La Orden TAS /357/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, establece en su artículo 13.2 que el Director General de Emigración suscribirá, por delegación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, siempre que sea posible, los convenios necesarios para asegurar la prestación de asistencia sanitaria al colectivo protegible, entendiéndose que tal asistencia abarca la prestación farmacéutica.

Dado que en fecha próxima va a firmarse un Convenio para la prestación de asistencia farmacéutica con una empresa radicada en Brasil para beneficiar a los españoles residentes en aquél país que perciben una pensión asistencial por ancianidad o ayudas por incapacidad para todo tipo de trabajo y ante la imposibilidad de desplazamiento del Director General de Emigración, se ha previsto que el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en Brasil sea quien realice la firma del citado Convenio, para lo cual es preciso avocar el ejercicio de la competencia, delegada en el Director General de Emigración en materia de suscripción de convenios, para delegar la firma del referido Convenio en el citado Consejero.

Por todo lo expuesto y al amparo de los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—De conformidad con el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se avoca el ejercicio de la competencia delegada en el Director General de Emigración, conforme al artículo 13.2 de la Orden TAS/357/2005, de 14 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España. Para la suscripción del «Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Empresa Polimed Ltda. (Brasil) sobre la prestación de asistencia farmacéutica subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Brasil».

Segundo.—De conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega la competencia para la firma del referido Convenio en el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Embajada de España en Brasil.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden no altera la delegación del ejercicio de la competencia para suscribir convenios en el Director General de Emigración en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.—Cuando se haga uso de la delegación de competencia a que se refiere el apartado segundo deberá hacerse referencia expresa a la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sres. Director General de Emigración y Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en Brasil.

8639

ORDEN TAS/1481/2005, de 13 de mayo, por la que se convoca concurso para la adjudicación de plazas en los apartamentos «Cardenal Mendoza» para estudiantes de la Universidad de Valladolid, durante el curso académico 2005-2006.

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes con bajo nivel de renta, desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en la Universidad de Valladolid, se suscribió el 18 de noviembre de 1991 un convenio entre el extinto Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad, modificado con fecha 15 de diciembre de 1995, según Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Sociales de 18 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero).

Según se recoge en la estipulación quinta del mismo, la oferta de las plazas a los jóvenes se hace mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas bases han sido previamente acordadas por el Comité de Dirección constituido de acuerdo con lo establecido en la estipulación novena de aquel.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Se convoca concurso para la adjudicación de 392 plazas de alojamiento en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza» de Valladolid, que se regirá por las bases que figuran como anexo de la presente Orden.

Madrid, 13 de mayo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

ANEXO

Bases de la convocatoria

Primera.—Se convocan a concurso público de méritos 392 plazas de residentes en los apartamentos «Cardenal Mendoza» para el curso académico 2005-2006, destinadas a estudiantes de la Universidad de Valladolid, que se otorgarán de conformidad con las presentes bases.

Segunda.—Son posibles beneficiarios de una plaza de residente las siguientes personas:

- a) Estudiantes que cursen o vayan a cursar estudios universitarios de primero y segundo ciclo, en cualquiera de los Centros de la Universidad de Valladolid.
- b) Estudiantes de tercer ciclo en algún programa de doctorado de la Universidad de Valladolid y jóvenes que desarrollen labores investigadoras y docentes en esta Universidad, así como antiguos alumnos doctorados, licenciados o diplomados de la misma que acrediten preparar una oposición pública. Para este colectivo se reservarán 32 de las plazas ofertadas. La Comisión de adjudicación podrá aumentar este número de plazas con la finalidad de satisfacer la ocupación total de las plazas; en este caso, el acuerdo de la Comisión será objeto de publicidad en los tablones de anuncios de la Universidad.

En cualquiera de los casos establecidos en los párrafos anteriores, los adjudicatarios de las plazas serán menores de treinta años con bajo nivel de renta.

c) En caso de quedar plazas disponibles después de su adjudicación a las personas incluidas en el apartado a) y b), la Universidad podrá destinarlas para su uso por los diferentes sectores integrados en la comunidad universitaria, en los términos más convenientes para el servicio público.

Tercera.—Las plazas de los apartamentos universitarios que salen a concurso son las siguientes:

a) Para las personas recogidas en el apartado a) de la base segunda, 352 plazas. Dentro de este cupo, podrán destinarse plazas a alumnos incluidos en programas de movilidad estudiantil de la Universidad, siempre que presenten solicitud y cumplan los requisitos exigidos con carácter general.

Los precios vienen establecidos según la renta disponible de la unidad familiar de acuerdo con los umbrales de renta indicados en la base cuarta. Si no se supera el primer umbral de renta, el precio es de 132 euros mensuales por plaza y persona. Si el umbral de renta está comprendido entre el primer y el segundo umbral el precio es de 145 euros mensuales. Si el umbral de renta está comprendido entre el segundo y el tercer umbral el precio es de 184 euros mensuales. Y por último, cuando la renta neta de la unidad familiar sea superior al tercer umbral el precio será de 205 euros.

b) Para las personas recogidas en el apartado b) de la base segunda, 32 plazas. El precio establecido por plaza es de 212 euros.

c) Cuatro plazas, más las cuatro correspondientes a los respectivos acompañantes, en cuatro apartamentos para residentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 66 por ciento. El precio establecido por plaza es de 132 euros. Igual precio se aplicará a sus acompañantes.

A estos precios hay que sumarles el siete por ciento de IVA.

Los importes indicados no incluyen la alimentación, ropa de cama y enseres, así como los gastos de consumo de energía eléctrica y de teléfono. Además, otros servicios extras que se puedan ofertar serán con cargo a los beneficiarios.

La reparación de los daños que se causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se haya dotado cada apartamento, serán por cuenta del usuario y quedarán garantizados con fianza.

Cuarta.—Las plazas se otorgarán por una Comisión de Adjudicación, constituida a tal efecto, que realizará su asignación conforme a los siguientes criterios:

- a) Para estudiantes de primero y segundo ciclo recogidos en el apartado a), de la base segunda, se aplicarán los siguientes índices de prioridad:
- 1) Umbrales de renta familiar (renta neta disponible). Se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia: Titularidad del domicilio o alquiler del mismo y los medios económicos con que cuente. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Familias de:	Primer umbral	Segundo umbral	Tercer umbral
1 miembro	7.342	9.400	11.515
	11.960	16.046	18.996
	15.706	21.779	24.783
	18.630	25.865	29.375
	21.142	28.908	33.185
	23.567	31.208	36.395
	25.859	33.486	39.561
	28.137	35.744	42.661

A partir del octavo miembro, se añadirán $2.259\ {\rm euros}$ por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, excluyendo los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores. A efectos del cómputo de los ingresos correspondientes a la unidad familiar, se deducirá el 50 por 100 de los ingresos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge. El cálculo se hará de la siguiente manera:

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

1. Se sumará la parte general de la renta del periodo impositivo con la parte especial de la renta del periodo impositivo.

- 2. De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en la Ley 46/2002.
- 3. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados

Se aplicará la siguiente puntuación según los umbrales de renta familiar:

- 1. Si no supera el primer umbral de renta: 26 puntos.
- 2. Si está comprendida entre el primero y el segundo umbral de renta: 20 puntos.
- 3. Si está comprendida entre el segundo y el tercer umbral de renta: $14 \, \mathrm{puntos}$.
 - 4. Si supera el tercer umbral de renta: Cero puntos.
 - 2) Distancia del domicilio familiar al centro docente:

Más de 50 kilómetros: 2 puntos.

3) Media del expediente académico:

Aprobado o suficiente: 5 puntos. Notable: 10 puntos. Sobresaliente: 12 puntos. Matrícula de Honor: 14 puntos.

Para calcular esta media se aplicará el siguiente baremo:

Suspenso, No Presentado 0; Aprobado 1; Notable 2; Sobresaliente $3\ y$ Matricula de Honor 4.

La determinación de dicha media se calculará sobre el expediente del alumno referido hasta el curso académico 2003-2004.

Tanto a los alumnos que accedan por primera vez a la Universidad en el curso 2005-2006, como a los que accedieron por primera vez en el curso 2004-2005, se les computará como nota media la de acceso a la misma

Para tener derecho a plaza es necesario tener una nota media de suficiente o aprobado en el expediente académico. Se ponderará el grado de dificultad de las distintas titulaciones.

- b) Para las personas recogidas en el apartado b) de la base segunda, los criterios de preferencia serán los de renta económica y expediente académico.
- c) Para las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 66 por ciento, la Comisión de Adjudicación podrá resolver estudiando las circunstancias especiales que concurran en cada caso.

Quinta.—Aquellas personas que se hayan alojado en los apartamentos en el curso anterior, deberán solicitar nuevamente su admisión para el nuevo curso. Si el informe de la dirección del organismo gestor sobre el cumplimiento de la normativa vigente y sobre el adecuado desenvolvimiento de la convivencia, es favorable y cumplen las condiciones exigidas en la presente convocatoria se les adjudicará, con carácter prioritario, la plaza en los apartamentos al precio correspondiente según umbrales de

Sexta.—El disfrute de una plaza de residente es por un período que abarcará desde el inicio del curso académico 2005-2006 hasta el 9 de julio del 2006.

El uso de los apartamentos está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de acuerdo con lo establecido en su artículo 5 d).

Los residentes aceptarán el reglamento de funcionamiento interno, cuya aplicación corresponde a la dirección del organismo gestor de los apartamentos. Los residentes se comprometen a cumplir las normas de convivencia del complejo, así como el resto de las normas universitarias aplicables, además de las que se establezcan para el adecuado uso de los servicios y el funcionamiento general de los apartamentos.

Séptima.—Cualquier interesado en solicitar plaza para los apartamentos deberá dirigirse a la Sección de Becas de la Universidad de Valladolid (c/ Real de Burgos s/n. Casa del Estudiante) y cumplimentar la solicitud que les facilitará la citada Sección. Las solicitudes deberán presentarse en horario de 9 a 14 horas en la Sección de Becas de la Universidad, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La Comisión de adjudicación podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes atendiendo a las circunstancias que concurran, acuerdo que será objeto de publicidad en los tablones de anuncios de la Universidad.

Octava.-Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud y cuestionario debidamente cumplimentados, que podrán obtener en la Sección de Becas de la Universidad de Valladolid.

2. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años. Se acompañará también fotocopia del número de identificación fiscal cuando el documento nacional de identidad no incluya la letra. Para extranjeros, fotocopia del N.I.E. de extranjeros.

3. Fotocopia completa de la declaración de la renta o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2004, de todos los miembros computables de la unidad familiar.

En caso de no estar obligado a presentarla: Certificado de empresa, Seguridad Social u organismo pagador, así como cumplimentar la hoja 3 del cuestionario.

- 4. Los alumnos que inicien sus estudios en la Universidad de Valladolid, así como los que estén cursando primero de carrera por primera vez, fotocopia de la tarjeta de selectividad o certificación académica de los cursos de FPII con la nota media.
- Todos los alumnos de los Centros adscritos de la Universidad de Valladolid, certificación académica.
- 6. Los alumnos que procedan de otra Universidad, certificación académica. Estarían también en este supuesto los alumnos que, realizando en el presente curso 2004-05 el primer curso del segundo ciclo de la carrera, hayan realizado el primer ciclo de la misma en una Universidad distinta a la de Valladolid.
- 7. Las personas incluidas en el punto b
) de la base segunda, deberán aportar expediente académico.
- 8. Las personas incluidas en el punto c) de la base tercera, certificado que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 66 por ciento.

La Comisión de adjudicación podrá solicitar cuantos documentos se estimen necesarios para la concesión de las plazas.

Novena.—A la firma del contrato los adjudicatarios de las plazas formalizarán una declaración jurada aceptando el Reglamento de funcionamiento interno de los apartamentos y deberán presentar el justificante de la vinculación a la Universidad de Valladolid.

La efectiva ocupación de la plaza estará condicionada al envío de la carta de confirmación de la ocupación de la misma antes del 31 de agosto de 2005, con la correspondiente autorización para la domiciliación del cobro de la fianza de 180 euros.

En el supuesto de que se produjese la renuncia voluntaria a la plaza de residente antes de que finalizase el plazo de terminación del curso académico se perderá la fianza, salvo que dicha plaza se abandone por causa de fuerza mayor, excluida la expulsión.

En el supuesto de que algún residente causase voluntaria o involuntariamente daños a los bienes del apartamento, se asignarán estas cantidades, así como las que les fueren reclamadas, en su caso, a la reparación de los perjuicios ocasionados.

De no concurrir ninguna de las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores, así como las contempladas en el Reglamento de funcionamiento, se devolverán las cantidades señaladas una vez finalizado el curso académico.

Décima.—El procedimiento de adjudicación de los Apartamentos Cardenal Mendoza se considerará iniciado de oficio por la presente convocatoria.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Sección de Becas de la Universidad.

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se ha concedido plaza en los apartamentos, según el acuerdo tomado por la Comisión de Adjudicación en base a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La publicación de la relación definitiva de admitidos se llevará a cabo en los tablones de anuncios del Palacio de Santa Cruz (sede del Rectorado) y en la Casa del Estudiante, entendiéndose no admitidos el resto de candidatos.

A los solicitantes admitidos se les enviará una carta comunicándoles la adjudicación, así como los trámites y plazos para la confirmación de la misma.

Contra la resolución del Rector que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, según los artículos 8.2 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el

artículo 2.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

8640

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a SGS Tecnos, S.A. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

SGS TECNOS, S.A. ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura y por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, ha resuelto:

Inscribir a SGS TECNOS, S.A. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir SGS TECNOS, S.A. deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—SGS TECNOS, S.A. deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

8641

ORDEN ITC/1482/2005, de 5 de mayo, sobre el contrato de cesión por el que «Nueva Electricidad del Gas, S. A.» cede a «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» una participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral 1», «El Romeral 2» y «El Romeral 3».

Las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral 1», «El Romeral 2» y «El Romeral 3» fueron otorgadas mediante los Reales Decretos 1258, 1259 y 1260/1994, respectivamente, de 3 de junio de 1994, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» el 28 de julio de 1994. Son sus titulares actualmente, tras diversas cesiones:

- «Petroleum Oil & Gas España, S. A.»: 55 por 100.
- «Nueva Electricidad del Gas, S. A.»: 25 por 100.
- «Eastern España, S. A.»: 20 por 100.